

Marco jurídico del técnico de prevención de riesgos laborales: obligaciones, garantías y responsabilidades

Dr. Guillermo García González

Profesor Titular de Derecho del Trabajo y SS

Universidad internacional de La Rioja (UNIR)

Vocal de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

guillermo.garcia@unir.net

TR3S-i

Trabajo líquido y riesgos emergentes en la sociedad de la información

unir
UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL
DE LA RIOJA

- ✓ **Obligaciones**, garantías y **responsabilidades**
- ✓ **Técnico PRL** interno vs. **SPA**

- 1) **Anomia: deber de colaboración y sigilo**
- 2) Marco obligacional legal: **marco competencial**
- 3) **Modulación**

Marco obligacional: **marco** competencial. **Intermedio** (36 RSP)

- ✓ Promover prevención en la empresa y su **integración** en la misma.
- ✓ Realizar **evaluaciones de riesgos** salvo reservadas al nivel superior.
- ✓ Proponer medidas para el control y reducción de los riesgos
- ✓ Realizar actividades de **información y formación básica** de trabajadores.
- ✓ **Vigilar** el cumplimiento del programa de control y reducción de riesgos y efectuar **personalmente las actividades de control** de las condiciones de trabajo que tenga **asignadas**.
- ✓ **Participar en la planificación** de la actividad preventiva y dirigir las actuaciones a desarrollar en casos de emergencia y primeros auxilios

Marco obligacional: **marco** competencial. **Superior** (37 RSP)

- ✓ La realización de aquellas evaluaciones de riesgos cuyo desarrollo exija el establecimiento de una estrategia de medición para asegurar que los resultados obtenidos caracterizan efectivamente la situación que se valora, o una interpretación o aplicación no mecánica de los criterios de evaluación.
- ✓ La **formación e información** de carácter general, a todos los niveles, y en las materias propias de su área de **especialización**.
- ✓ La **planificación** de la acción preventiva a desarrollar en las situaciones en las que el control o reducción de los riesgos supone la realización de actividades diferentes, que implican la intervención de distintos especialistas.

Marco obligacional: intermedio vs. superior

- ✓ **Evaluación de riesgos laborales** y obligaciones derivadas
- ✓ Trascendencia jurídica **especialidad**

Modulación

- ✓ Convenio colectivo
- ✓ **Contrato/ relación** de trabajo (plan de prevención)
- ✓ **Concierto SPA**

Atribuye todas las funciones legales, parte de ellas o más (delegación)

30.4 LPRL: **TPRL** siempre que

- Desempeñen funciones preventivas

+

- Resulten trabajadores designados o miembros de SPP (SPM ex 21.3 RSP)

•Función: **garantizar independencia**

- **Funciones preventivas:** con independencia de categoría. Auxiliar administrativo puede tenerlas o no

- **Trabajador designado o miembro de SPP**

- No se necesita designación formal
- También cabe en modalidades mixtas
- No aplicables a técnicos SPA, ni a interlocutor empresa- SPA ?
- No aplicables a trabajadores designados por la empresa en el CSS ?
- ¿Recursos preventivos? Distinción entre trabajador designado o asignado
- No coordinador de seguridad y salud

Relativización jurisprudencial: irrelevancia del *nomen iuris* o primacía de la realidad

- **Apertura de expediente contradictorio faltas graves o muy graves**
- **Prioridad de permanencia** suspensión o extinción contractual por causas tecnológicas o económicas
- **Garantía de inmunidad**
- **Derecho de opción en el despido improcedente**

- ✓ Administrativa
- ✓ Civil
- ✓ **Penal**
- ✓ Disciplinaria
- ✓ Recargo de prestaciones
- ✓ Laboral

14.4 LPRL Las obligaciones de los trabajadores establecidas en esta Ley, la atribución de funciones en materia de protección y prevención a trabajadores o servicios de la empresa y el recurso al concierto con **entidades especializadas** para el desarrollo de actividades de prevención **complementarán** las acciones del empresario, sin que por ello le eximan del cumplimiento de su deber en esta materia, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar, en su caso, contra cualquier otra persona

Delito de riesgo vs. resultado

Delito propio vs. impropio

Delito contra la seguridad y salud de los trabajadores (316-318 CP)

Art. 316 CP serán responsables penalmente aquellos que “*con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y **estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física***”. Penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses. Art. 317 CP tipo imprudente: cuando el mismo se cometa por **imprudencia grave**, el responsable será castigado con la pena inferior en grado.

318 CP cuando estos hechos “*se atribuyeran a personas jurídicas, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas para ello*”.

Delito contra la seguridad y salud de los trabajadores (316-318 CP)

- ✓ Podrán ser responsables penalmente los que en la organización empresarial tengan funciones preventivas gozando de **facultades** y **medios**
- ✓ Responsabilidad penal TSPRL no deriva de su competencia profesional, sino de su poder de dirección y autonomía toma de decisiones en la materia, en virtud de la **delegación** que les hubiera sido efectuada.
- ✓ Para ser sujeto activo, el técnico debe desarrollar funciones de carácter directivo, de planificación y de organización PRL, no pudiendo ser imputados técnicos funciones de asesoría o consultoría. Esta posición deberá deducirse de la **estructura real de la empresa** y de la dinámica de las relaciones de poder internas, **plan de prevención y concierto de prevención**

Delito de homicidio y lesiones imprudentes

- ✓ Acción u omisión voluntaria, pero no intencional.
- ✓ Infracción del deber objetivo de cuidado (normas reglamentarias o socioculturales exigibles al ciudadano medio)
- ✓ Producción de un resultado lesivo
- ✓ Previsibilidad y evitabilidad de consecuencias nocivas de conducta
- ✓ Relación de causalidad entre conducta del sujeto y el daño

Delito de homicidio y lesiones imprudentes

✓ Lesiones (art. 152 CP) 3 meses- 3 años

✓ Homicidio (art. 142 CP) 1-4 años

✓ + *Lex artis*: 3 a 6 años inhabilitación (homicidio) y 6 meses a 4 años (lesiones). 52 a) y alcance

Evaluación: TSPRL responsable

- Estima aplicable a un centro de trabajo un plan de prevención y una evaluación confeccionado para otro centro de la misma empresa SAP Santa Cruz de Tenerife, sección 6ª, 177/2016, de 22 de abril.
- Técnico de un SPA que no contempló un riesgo porque en las anteriores evaluaciones realizadas por la empresa no se había valorado SAP Tarragona, sección 2ª, 108/2019, de 8 de febrero.
- Técnico de un SPA que adopta medidas preventivas sin haber visitado previamente los espacios en que los trabajos deben efectuarse SJP nº 2 Ferrol, 3 de abril de 2019 (nº rec. 34/2017).
- No evaluar todos los centros de trabajo con los que cuenta la empresa SAP Sevilla, sección 7ª, 74/2009, de 17 de febrero.

Evaluación: **no responsable**

- 1) Al técnico de prevención solo se le puede exigir responsabilidad penal en relación con los **riesgos razonablemente previsibles**
- 2) El hecho de que TSPRL no haya establecido todas las medidas de prevención posibles frente a un riesgo no es fundamento para imputarle responsabilidad penal siempre que quede acreditado que adoptó medidas de prevención adecuadas y razonable. SAP Barcelona, sección 5ª, 428/2006, de 18 de mayo y SAP Pontevedra, sección 4ª, 31/2009, de 16 de febrero.
- 3) Tampoco se podrá imputar responsabilidad al TSPRL que no haya contemplado en la evaluación de riesgos determinadas instalaciones de las que no fue informado por el empresario SAP Madrid, sección 1ª, 106/2019, de 5 de marzo.

Evaluación: no responsable

4) No cabe exigir al TSPRL SPA recordar de forma constante al empresario las deficiencias preventivas que ya le habían sido señaladas en distintos informes previos. Auto AP Pontevedra, sección 5ª, 657/2017, de 4 de octubre.

**Fuerza probatoria: parte de trabajo, comunicaciones,
plan de prevención y concierto PRL**

Muchas gracias por su atención

Dr. Guillermo García González

Profesor Titular de Derecho del Trabajo y SS
Universidad internacional de La Rioja (UNIR)

guillermo.garcia@unir.net

TR3S-i

Trabajo líquido y riesgos emergentes en la sociedad de la información

unir
UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL
DE LA RIOJA

